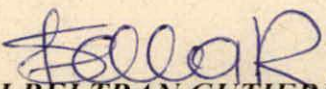


66P
C2

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012014-00021-00. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

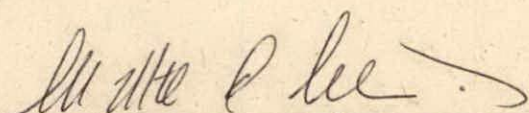
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REQUIÉRASE a la parte interesada para que de manera inmediata allegue las certificaciones correspondientes a la entrega de la citación para la notificación personal y la notificación por aviso, en su caso respecto de la solicitud de reducción de la cuota alimentaria. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días sin que hayan atendido este requerimiento, **se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

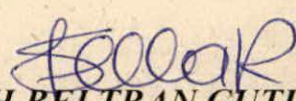
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 014
del 26 ENE 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C4

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00120-00. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora solicitó se fije nueva fecha para la presentación de los inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

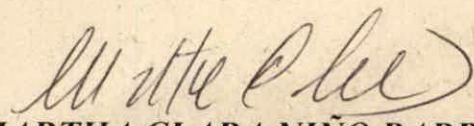
Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

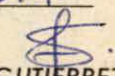
De conformidad con el Art. 501 del CGP para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, señálese la hora de las 3 PM del día 12 del mes Marzo del año 2018.

ADVIÉRTASE que los inventarios y avalúos deben ser elaborados de conformidad con los **requisitos** establecidos en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936 y las **reglas** del Artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>014</u> del	
<u>26 ENE 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CR
CZ

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201400134-00. Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de unos herederos solicita la exclusión de un bien que el causante en vida vendió y que fue inventariado y aprobado. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

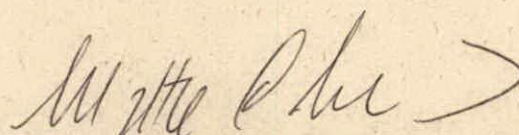
Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Al revisar el proceso se advierte que se incurrió en error al aprobar la partida décima primera en auto del 18 de noviembre de 2015 (folio 150 C-2), pues el abogado de la parte interesada lo incluyó por tercera vez en las diligencias de inventarios y avalúos adicionales realizadas y se aprobó finalmente, sin tener en cuenta que a folio 45 obraba el certificado de libertad y tradición perteneciente a la matrícula inmobiliaria del inmueble inventariado, donde se apreciaba claramente que la causante había vendido su propiedad en vida. Así las cosas, se deja sin valor ni efecto el aparte pertinente de la providencia arriba mencionada y como resultado de ello, esa partida no deberá tenerse en cuenta al momento de efectuar la partición de los bienes de la causante.

De otro lado, accédase a lo solicitado en memorial visible a folio 278; en consecuencia, fíjese la hora de las 3 PM del día 8 del mes de Marzo de 2018, para que tenga lugar la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES de conformidad con el Art. 600 del CPC. Recuérdese que los inventarios deben reunir las exigencias del Art. 34 de la Ley 64 de 1936 y las partidas deberán soportadas debidamente con la documentación pertinente.

Téngase por agregado el paz y salvo expedido por la DIAN.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó	
por ESTADO No.	<u>015</u>
Del	<u>29 ENE 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6p.
C2

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012014-00183-00. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

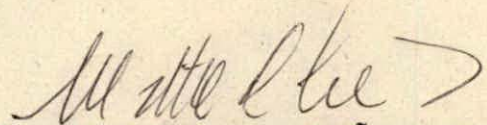
Los apoderados de los herederos reconocidos solicitan al juzgado se decrete la suspensión del proceso por un término de un (1) mes, toda vez que van a adelantar el trámite en notaría.

Como quiera que lo solicitado es procedente, de conformidad con el numeral 2º del Art. 161 del Código General del Proceso se **DISPONE**:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso por un TÉRMINO de UN (1) MES contado a partir de la presentación de la solicitud.

SEGUNDO: PERMANEZCA en Secretaría la presente actuación, por el término arriba indicado. Una vez vencido vuelva al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. No obstante lo anterior, se requiere al apoderado de los herederos reconocidos que una vez haya realizado el trámite notarial solicite la terminación de éste proceso.

NOTIFIQUESE.

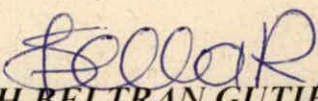

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>014</u> del
<u>26 ENE 2018.</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

COP
C2

INFORME SECRETARIAL. 2014-469 00 .Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

A través de apoderada, la señora MARINA VARON GARCÍA presentó escrito de adición a los inventarios y avalúos solicitando la inclusión en el pasivo de la obligación que asegura contiene el contrato de transacción suscrito entre la misma y los herederos del causante, NOHORA, CECILIA, MIRIAM, MARTHA ISABEL RIVERA CASTILLO y ARNOLDO RIVERA ZAPATA ante la Notaría Única del Circulo de Acacias.

El Juzgado se remite a lo señalado en el auto del 02 de febrero de 2017, en donde se advirtió a la peticionaria que la audiencia de inventarios y avalúos se realizó el 10 de septiembre de 2015, siendo ese el momento en el que podía presentar su acreencia, por lo que debía adelantar proceso separado para tal menester. En auto del 18 de abril de 2017 se reiteró a la citada que la oportunidad para presentar pasivos había precluido.

En esta ocasión el Juzgado memora lo establecido en la regla 4º del art. 600 del CPC, norma vigente para cuando se celebró la audiencia de presentación de inventarios y avalúos y que a su tenor literal reza: "...si se hubieren dejado de inventariar bienes, podrá solicitarse inventario y avalúos adicionales...". (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Al respecto, el modulo del IV Curso de Formación Judicial para Magistrados y Jueces "Proceso de Liquidación de Sucesión, de Sociedad Conyugal y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes" de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", enseña que "...el fin de la audiencia de inventario finiquita la oportunidad para denunciar pasivos...".

De todo lo anterior resulta evidente que finalizada la primera audiencia de inventarios y avalúos, termina también la oportunidad de presentar más pasivos, toda vez que la audiencia de inventarios y avalúos adicionales sólo fue concebida para la inclusión de bienes (activos) dejados de inventariar y no para incluir más obligaciones.

La señora MARINA VARON GARCÍA deberá perseguir su crédito en proceso separado a través de la acción ejecutiva correspondiente y ante el Juez natural de tal causa.

De otro lado, no se accederá a la solicitud hecha por el abogado RAÚL CARVAJAL BORDA a folio 110 C.1, toda vez que hasta tanto no se allegue el paz y salvo de la DIAN, no procede el decreto de la partición ni la designación del Partidor.

Finalmente se advierte que no ha terminado el plazo otorgado en auto anterior para que los interesados adelanten las gestiones pertinentes para allegar al proceso el paz y salvo de la DIAN, so pena de ser decretado el desistimiento tácito, razón por la cual se ordenará devolver el expediente a la Secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

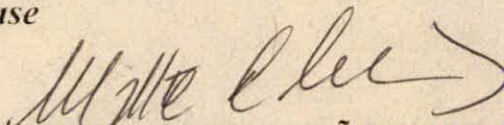
RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la adición a los inventarios y avalúos presentada por la señora MARINA VARON GARCÍA.

SEGUNDO: Negar la solicitud del abogado RAÚL CARVAJAL BORDA, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Vuelva el proceso a la Secretaría para que se continúe con el compute del término otorgado en el auto del 28 de noviembre de 2017.

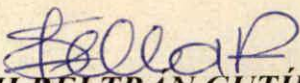
Notifíquese y cúmplase


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
JUEZ

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>014</u> del
<u>26 ENE 2018</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 50680-4089-001-2017 00101 00 (*radicado del Juzgado de origen*). Villavicencio, 22 de enero de 2018. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa - Meta. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

La señora MARINA VARÓN GARCÍA presentó demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra de los señores NOHORA, CECILIA, MIRIAM, MARTHA ISABEL RIVERA CASTILLO y ARNOLDO RIVERA ZAPATA, reconocidos como herederos del causante ARNOLDO RIVERA (q.e.p.d.), en el proceso de sucesión intestada No. 2014-469 00 que se adelanta en este Juzgado.

Como título ejecutivo, la ejecutante aportó contrato de transacción de derechos litigiosos que suscribió con los ejecutados, y solicitó se librara mandamiento a fin de que aquellos cumplieran con la obligación de hacer que asegura se encuentra contenida en el referido contrato consistente en que los demandados colocaran en conocimiento de este Despacho y para la sucesión en comento, la transacción en la que acordaron que el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 236-24002 relacionado en la demandada de sucesión como de propiedad del causante, sería dividido en un 50% para MARINA VARÓN GARCÍA y el otro 50% para los herederos de ARNOLDO RIVERA, al aceptar y reconocer éstos que entre el causante y aquella, existió una sociedad comercial de hecho desde abril de 1995 hasta el 08 de junio de 2013.

Lo anterior como forma de poner fin y transar las pretensiones de la demanda de existencia, disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho, que la ejecutante formuló contra los herederos del causante, que se adelantaba en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa – Meta bajo el radicado No. 2013-59 00.

La demanda ejecutiva por obligación de hacer correspondió al mencionado Juzgado que mediante auto del 16 de noviembre de 2017, consideró que al hacer el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 236-24002, parte de la masa de bienes que son objeto de partición en la sucesión intestada de ARNOLDO RIVERA, carecía de competencia para avocar conocimiento, rechazó la demanda y remitió las diligencias a este Despacho por fuero de atracción según el art. 23 del CGP.

Para resolver se considera:

Sea lo primero precisar que la acción ejecutiva no se encuentra expresamente enlistada en el art. 23 del CGP, como una de aquellas que por fuero de atracción puede ser conocida sin necesidad de reparto por el Juez que tramite la sucesión de mayor cuantía.

En el presente caso, la señora MARINA VARÓN GARCÍA reclama el cumplimiento de una obligación eminentemente civil, asunto que por su naturaleza no es del resorte del Juez de Familia y por ende debe ser conocido por la especialidad Civil.

Con independencia que la obligación reclamada recaiga sobre uno de los bienes relacionados como de propiedad del causante, lo cierto es que este Juzgado carece de competencia por el factor objetivo para resolver la acción ejecutiva formulada contra los herederos del señor ARNOLDO RIVERA, por manera que al Juez ante quien se solicitó la ejecución le correspondía resolver sobre el mandamiento y determinar si el título ejecutivo que le fue presentado contenía o no una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El Juzgado aclara que el hecho que la señora MARINA VARÓN GARCÍA pueda presentar su crédito en la audiencia de inventarios y avalúos, no implica que por su cuenta, en proceso separado y ante el Juez natural, no pueda reclamar el cumplimiento de la obligación civil que estima incumplida por los demandados.

En consecuencia, y de conformidad con el art. 139 del CGP, se provocará el conflicto negativo de competencia para que la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, defina a quien le corresponde el conocimiento de la demanda ejecutiva.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

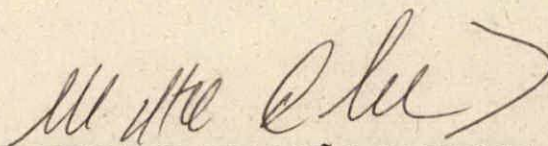
RESUELVE:

PRIMERO: PROVOCAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIAS que se ha suscitado entre este Despacho y el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa - Meta.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTANSE** las diligencias a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, para que dirima el conflicto.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. _____ del

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

Cp
c1

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00556-00. Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso se advierte que la última actuación se surtió por auto de fecha 16 de enero de 2017 y ella se ordenó requerir a Cafesalud hoy Medimas, dar respuesta a nuestra solicitud y se advirtió que el proceso debería permanecer en Secretaría a espera de que la demandante hiciera petición alguna a través de la Defensora de Familia adscrita al juzgado, sin que ello ocurriera.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación...."

En el presente caso el proceso lleva más de un (1) año sin que se surta actuación alguna por parte de la demandante quien por el contrario ha guardado absoluto silencio.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación.

SEGUNDO. DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE.

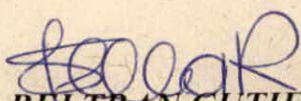

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	014 del
<u>26 ENE 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

6p
C1

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600153-00. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

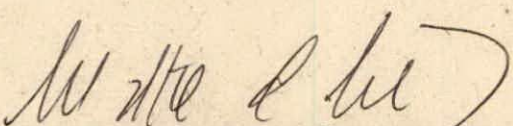
Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la demandada, **OFÍCIESE** nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se sirvan fijar **NUEVA fecha** para la toma de muestras para el A.D.N. a las siguientes personas: el menor ANGEL SANTIAGO ROMERO CAÑON, su progenitora MARIA DEL PILAR CAÑON y el señor LUIS JAVIER ROMERO MORALES.

Se le **ADVIERTE nuevamente** a la demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso que dice: "... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la ... impugnación ... alegada". Por lo anterior se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses informe la fecha y hora que fije.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 014

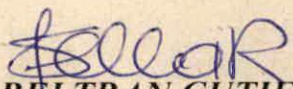
Del 26 ENE 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.
C1

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600154-00. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

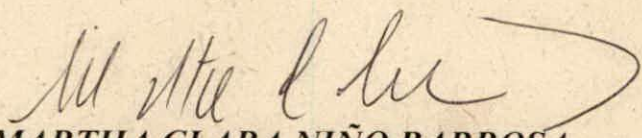

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco.(25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Niéguese por improcedente la entrega solicitada por el abogado JAIME ARTURO MORALES MARTINEZ, toda vez que dentro del presente proceso no se dictó providencia alguna que ordene la entrega de bienes. Adviértase que en sentencia se condenó al señor PEDRO JULIO GOMEZ a restituirle la porción conyugal que le corresponda y doblada, a la señora OTILIA SARMIENTO lo que de ningún modo se traduce en ordenar que se haga la entrega de que trata el Art. 308 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 019

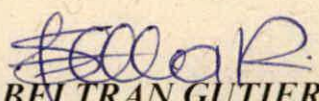
Del 26 ENE 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00176-00. Villavicencio, quince (15) de enero de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado del demandante presentó incidente de nulidad. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

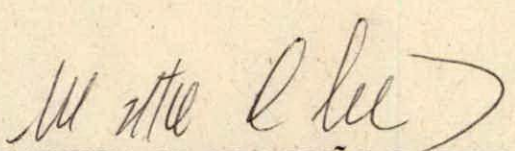
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De la solicitud de incidente de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, **CÓRRASE** traslado a la parte contraria por el termino de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

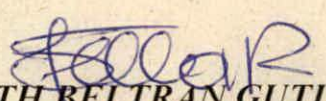

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>014</u> del <u>26 ENE 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

68
c1

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600284-00. Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

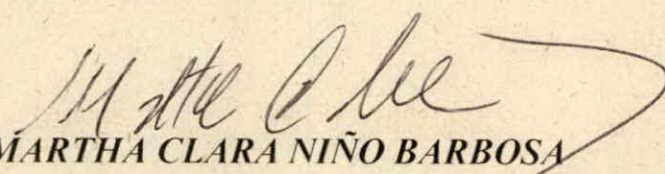
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por la abogada HELIANA QUIJADO PRADA quien funge como apoderada de la demandada en razón del amparo de pobreza concedido; en consecuencia, se releva del cargo y se designa en su reemplazo al **Dr. CARLOS ANDRES COLINA PUERTO** de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele de manera **INMEDIATA** la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otro lado, la Secretaría deberá elaborar en forma inmediata los requerimientos anunciados en autos del 15 de agosto de 2017 y 7 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE.


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 014

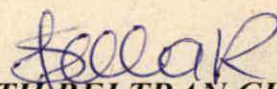
Del 26 EN E 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

6p.
C2

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700051-00. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

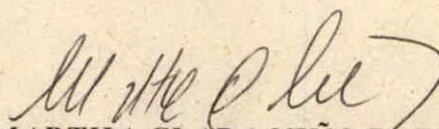
No se accede a lo solicitado por el abogado JORGE PEREZ RIOS como quiera que es improcedente. Acláresele al togado, que la liquidación de la sociedad patrimonial que fuere declarada en uno de los dos juzgados, se podrá adelantar en la presente sucesión, pero solo una vez termine con sentencia el respectivo proceso declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. No se puede pretender adelantar por fuero de atracción, dos procesos con trámites diferentes, como lo son el liquidatorio y el declarativo.

Previo a aceptar la designación de dependiente judicial, aquella deberá allegar la certificación correspondiente donde se aprecie que esa persona se encuentra adelantando estudios en Derecho.

Póngase en conocimiento de los herederos reconocidos la solicitud de la DIAN, para que se sirvan allegar los documentos allí relacionados a esa entidad a efectos de expedir el correspondiente paz y salvo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>014</u> Del <u>26 ENE 2018</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

6p
c1

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700071-00. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

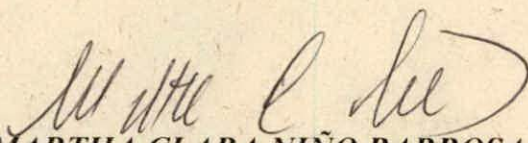
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, como quiera que el curador designado abogado CESAR BARRETO OLIVEROS puede ser ubicado en la Carrera 15 No. 37J-04 Oficina 203 8ª Esperanza. Al celular 311-4945535 y en el correo electrónico asesoriasjuridicas41@hotmail.com. Por Secretaría a través del citador del juzgado, realícese la notificación personal de la designación del 22 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. _____

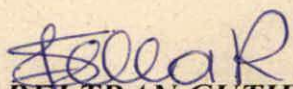
Del _____

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
C2

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700385-00. Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

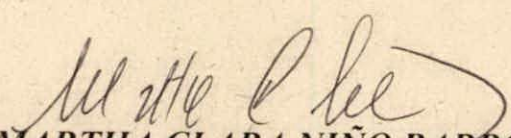
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Conforme al valor de los bienes sujetos de medida cautelar, se requiere que la parte actora adicione la caución hasta completar el 20% del monto de las pretensiones.

Como quiera que inicialmente la interesada solicitara el embargo y secuestro, medidas de las que se dijo en auto del 7 de diciembre de 2017 no procedían, deberá adecuar debidamente la petición de las medidas cautelares y aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-23487, con el fin de verificar la información anotada.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 014

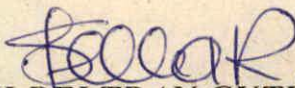
Del 26 ENE 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Cumplir

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201700456-00. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,



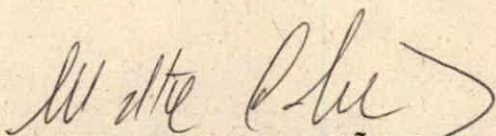
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Vuelva el proceso a Secretaría y luego a archivo como quiera que no hay nada sobre lo que proveer.

CUMPLASE,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>014</u> Del <u>26 ENE 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66p
c2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012017-00507-00. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2017. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

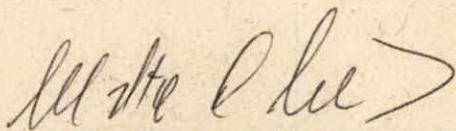
Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Se aclara al apoderado de la parte actora que la medida de embargo no procede para la posesión y mejoras sino el secuestro, por lo tanto; atendiendo a que se solicitó se dispone como sigue:

DECRETAR el SECUESTRO de las mejoras plantadas en el lote de terreno ubicado en la Calle 76 Sur No. 43-80 del Barrio Porfía, identificado con cédula catastral 010604010032001. Para llevar a cabo dicha diligencia comisionese al Inspector de Policía de Villavicencio – Reparto y librese despacho comisorio con los insertos del caso. Désignese como secuestre a la señora LUZ MABEL LOPEZ ROMERO de la lista de auxiliares de la justicia vigente 2017-2019. En caso de relevo de aquella se deberá designar su reemplazo de esa lista. Comuníquesele esta decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>014</u> del <u>26 ENE 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66P
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201700507-00, Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ALFONSO MELO GOMEZ (Q.E.P.D.)** En consecuencia Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente y **REQUIERASE** a los interesados para que anexen los documentos correspondientes (como registro de defunción, copia de los inventarios y avalúos, recibos de pago del impuesto predial y declaraciones de renta, según corresponda).

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Publíquese **EDICTO** conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

ORDENAR la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOCER a los señores LIBIA CECILIA MELO VELA, ESTELLA YANETH MELO VELA, AMAURY ALFONSO MELO VELA, JHON RAMITH MELO VELA, AMANDA MILENA MELO VELA, como herederos del causante ALFONSO MELO GOMEZ.

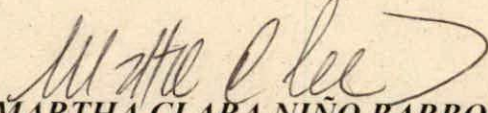
RECONOCER al señor JAIRO ALFONSO MELO TIMOTEO como heredero del causante ALFONSO MELO GOMEZ (qepd), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Para dar cumplimiento al requerimiento de que trata el Art. 492 del Código General del Proceso con los fines del Art. 1289 del Código Civil, la parte actora deberá acreditar en debida forma, esto es aportar la prueba legal de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, que debió ser declarada por ante el Juez de Familia. Se le aclara nuevamente al apoderado de la demandante, que la sucesión y el proceso de unión marital de hecho y sociedad patrimonial son dos cosas diferentes, pues el primero (sucesión) es netamente liquidatorio y el segundo (UMH) declarativo. La declaración de la existencia de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes no puede darse de ningún modo dentro del proceso de sucesión, pues aquél es como se dijo antes, diferente y debe adelantarse por separado.

Lo anterior quiere decir que de no existir la prueba de la existencia de la sociedad patrimonial de bienes, no puede pretenderse el requerimiento de que trata el artículo antes mencionado a la señora HILDA LUCIA ROMERO PARDO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO N.º
014 del 26 ENE 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120170051700. Villavicencio, diecisiete (17) de enero de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

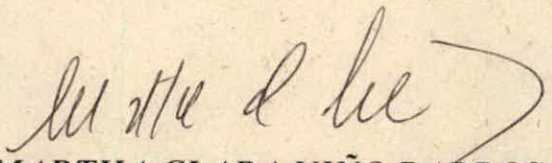
Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Sistema Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

014 del 26 ENE 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 